

N° Decreto: 488692
N° Expediente: 00571-2021-TCE
Fecha del Decreto: 29/11/2022

Aplicación de Sanción contra CRESPO NINAMANCCO LUIS JHONATAN seguida por PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO por literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según Orden de Servicio N° 280-2018 *****
Postor/Contratista : CRESPO NINAMANCCO LUIS JHONATAN Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO

Serán Notificadas las siguientes partes:

CRESPO NINAMANCCO LUIS JHONATAN
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO

EXPEDIENTE N° 571/2021.TCE.

Jesús María, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO** contra el señor **LUIS JHONATAN CRESPO NINAMANCCO (con R.U.C. N° 10473353895)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.º 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **LUIS JHONATAN CRESPO NINAMANCCO (con R.U.C. N° 10473353895)**, por su supuesta responsabilidad, al haber presentado como parte de su cotización, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la **Orden de Servicio N° 280-2018 del 19 de febrero de 2018**, por S/ 32,000.00, emitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO**, para el "*Servicio de asistencia técnica para la revisión y levantamiento de observaciones del expediente técnico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Sechura, del distrito de Sechura, provincia de Sechura – Piura, con código SNIP N° 253871, en la Especialidad de Costos y Presupuesto*", consistente en:

N°	Documento falso o adulterado y/o con información inexacta	Se sustenta con:
1	Contrato N° 6-2015-CJL/JNG - Contrato de Locación de Servicios del 1 de mayo de 2015 , suscrito por el CONSORCIO JUNIN INGENIEROS y el señor LUIS JHONATAN CRESPO NINAMANCCO, para la prestación de servicios como Asistente Técnico del Supervisor de la Obra: "Mejoramiento y rehabilitación camino vecinal Canayre-Unión Mantaro-Villa Progreso-Cintiario Caudaloso-San	Carta N° 002-2019-JNG del 14 de octubre de 2019 (Pág. 127 Archivo PDF), a través del cual el Ing. Javier Navarro Gonzales, representante legal del CONSORCIO JUNIN INGENIEROS, en atención a la solicitud de verificación posterior requerida por la Entidad con Carta N° 1297-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 del 25 de setiembre de 2019 (Pág. 126 Archivo PDF), señala lo siguiente: "(...)

	<p>Juan Mejorada-Junin Libertad, distrito Llochegua-Huanta – Ayacucho”, con un periodo de vigencia del 1 de mayo de 2015 al 30 de setiembre de 2015 (Pág. 53 a 54 Archivo PDF).</p>	<p><i>Es grato dirigirme a Usted y manifestar que la firma en el documento contenido en la referida carta (CONTRATO POR LOCACIÓN POR SERVICIOS), NO ES VERAZ y que el contenido de dicho contrato no corresponde al periodo en que el suscrito prestó servicios a la Municipalidad Distrital de Llochegua.</i></p> <p><i>(...)” (Sic.)</i></p>
--	---	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** al señor **LUIS JHONATAN CRESPO NINAMANCCO (con R.U.C. N° 10473353895)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, **cumpla la Entidad**, en un plazo de **cinco (5) días hábiles²**, con remitir: **i) Copia legible y completa de la cotización y sus anexos, debidamente recibida por la Entidad** (sello de recibido) la cual habría originado la emisión de la **Orden de Servicio N° 280-2018 del 19 de febrero de 2018** a favor del señor LUIS JHONATAN CRESPO NINAMANCCO; **ii) Copia legible del documento** debidamente recibido (fecha y sello de recibido) **mediante el cual** el señor LUIS JHONATAN CRESPO NINAMANCCO **presentó su cotización a la Entidad**; ahora bien, si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir copia del correo electrónico**, donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma; y **iii) Informar** si a la fecha, obtuvo respuesta a los requerimientos de verificación posterior que efectuó a través de las Cartas N° 1294-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, del 25 de setiembre de 2019, N° 1295-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, del 25 de setiembre de 2019, N° 020-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del 24 de enero de 2020, y N° 021-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del 24 de enero de 2020, dirigidas al señor Cayetano Jimmy Rímac Chamorro, representante legal de la empresa CONTING

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

² La documentación requerida debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

RÍMAC SAC y a la empresa CONTING RÍMAC SAC; de ser afirmativa su respuesta cumpla, con remitir copia completa y legible de los documentos a través de los cuales dichas entidades brindaron atención a su pedido.

5. **Comunicar** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida en el numeral 4 del presente decreto.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto la señora Patricia Paola Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000227-2022-OSCE-PRE de fecha 28.11.2022.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante el Oficio N° 1158 - 2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del 21 de diciembre de 2020 (con registro N° 1155) (Pág. 2 Archivo PDF), que adjunta el Informe N° 695-2020/VIVIENDA/VMCS-PNSU.3.3.3 del 1 de diciembre de 2020 (Pág. 3 a

14 Archivo PDF), presentados el 15 de enero de 2021 ante Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO** puso en conocimiento que el señor **LUIS JHONATAN CRESPO NINAMANCCO (con R.U.C. N° 10473353895)**, habría incurrido en causal de infracción al presentar, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 280-2018 del 19 de febrero de 2018**, por S/ 32,000.00, emitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO**, para el "*Servicio de asistencia técnica para la revisión y levantamiento de observaciones del expediente técnico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Sechura, del distrito de Sechura, provincia de Sechura – Piura, con código SNIP N° 253871, en la Especialidad de Costos y Presupuesto*" (Pág. 22 Archivo PDF), originando el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 413273 del 29 de enero de 2021, debidamente notificado el 20 de julio de 2022 con Cédula de Notificación N° 43996/2022.TCE, se requirió al **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO** cumpla con remitir, entre otros, un Informe técnico complementario, donde debía señalar la procedencia y responsabilidad del señor LUIS JHONATAN CRESPO NINAMANCCO (con R.U.C. N° 10473353895) al haber presentado, supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, así como señalar si generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, teniendo en consideración el Informe N° 695-2020/VIVIENDA/VMCS-PNSU.3.3.3 del 1 de diciembre de 2020, asimismo, señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos con información inexacta o falsos y/o adulterados, presentados por el señor LUIS JHONATAN CRESPO NINAMANCCO (con R.U.C. N° 10473353895), y remitir copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud o falsedad y/o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

En atención a ello, mediante Oficio N° 171-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (con registro N° 16659) (Pág. 94 Archivo PDF), que adjunta el Informe N° 793-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del 5 de agosto de 2022 (Pág. 95 a 101 Archivo PDF), presentados el 8 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO**, cumple con remitir la documentación solicitada.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia del siguiente documento, el mismo que tendría indicios de ser falso o adulterado y/o contener información inexacta:

- **Contrato N° 6-2015-CJL/JNG - Contrato de Locación de Servicios del 1 de mayo de 2015**, suscrito por el CONSORCIO JUNIN INGENIEROS y el señor LUIS JHONATAN CRESPO NINAMANCCO, para la prestación de servicios como Asistente Técnico del Supervisor de la Obra: "Mejoramiento y rehabilitación camino vecinal Canayre-Unión Mantaro-Villa Progreso-Cintiara Caudaloso-San Juan Mejorada-Junin Libertad, distrito Llochegua-Huanta – Ayacucho", con un periodo de vigencia del 1 de mayo de 2015 al 30 de setiembre de 2015 (Pág. 53 a 54 Archivo PDF).

Asimismo, obra en el expediente copia del siguiente documento que acreditaría la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- Carta N° 002-2019-JNG del 14 de octubre de 2019 (Pág. 127 Archivo PDF), a través del cual el Ing. Javier Navarro Gonzales, representante legal del CONSORCIO JUNIN INGENIEROS, da respuesta a la solicitud de verificación posterior solicitado por la Entidad con Carta N° 1297-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 del 25 de setiembre de 2019 (Pág. 126 Archivo PDF).

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra señor **LUIS JHONATAN CRESPO NINAMANCCO (con R.U.C. N° 10473353895)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su cotización, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la contratación perfeccionada a través de la **Orden de Servicio N° 280-2018 del 19 de febrero de 2018**, por S/ 32,000.00, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE